



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 11 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Proveído N° 6650-2015 de Alcaldía, el Informe N° 003-2015-CP/MDSS de la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución N° 153-A-2015-MDSS-SG y las actas de instalación y continuación de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la Discusión del Pliego Petitorio presentado por el SITRAMUSS para el año 2016 y la Opinión Legal N° 0539-2015-GAL/MDSS, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a presentarse el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente; en el marco de la negociación colectiva las entidades constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, que estará compuesta en el caso de los servidores, por 03 representantes hasta por cien (100) servidores sindicalizados con opción de 01 hasta por 50 servidores sindicalizados afiliados, hasta un máximo de 06 representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-A-2015-MDSS-SG, se conformó la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS);

Que, mediante el Informe N° 003-2015-CP/MDSS de fecha 02 de julio 2015, el Presidente de la Comisión Paritaria 2016, cumple con informar al titular de la Entidad los acuerdos arribados por la Comisión luego de reuniones de trabajo, para que se proceda a la emisión de la resolución de Alcaldía de los acuerdos arribados, el mismo que entraría en vigencia el 01 de enero de 2016;

Que, al Informe antes referido se ha adjuntado las actas: de Instalación de la Comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de fecha 16 de junio de 2015, para la discusión del pliego paritario presentado por el SITRAMUSS para el año 2016, así como las actas de continuación de las reuniones de fechas 17 y 26 de junio 2015, actos mediante los cuales se procedió a aprobar los siguientes acuerdos:

(...)

CONDICIONES LABORALES

Por unanimidad se aprueba la participación efectiva de los integrantes del Sindicato en la elaboración y actualización de los documentos de gestión.

Se determina atender conforme esté prevista en Ley.

Por unanimidad se ratificad los pactos anteriores conforme a Ley por ser derechos adquiridos.

Ratificar la utilización del Auditorio Apu Huanacauri para las reuniones de coordinación con el área responsable y la disponibilidad del auditorio.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-A-2015-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



DEMANDAS ECONÓMICAS

Por unanimidad se aprueba el incremento de ciento cincuenta nuevos soles (S/.150.00), a la remuneración de los servidores que se encuentran en el cuadro de asignación de personal por la modalidad de funcionamiento, por reestructuración de la municipalidad distrital de San Sebastián, previa consulta según lo dispuesto por la Ley de Presupuesto para el año 2015.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

(...)

Se aprueba por unanimidad para que conforme a Ley se conceda dicho beneficio a favor de los trabajadores.

Que, el convenio colectivo ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: "...todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y por otra, una o varias organizaciones representantes de trabajadores..."¹



Que, nuestro ordenamiento jurídico, el Artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, recoge la definición señalada en el considerando anterior estableciendo que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores;

Que, el artículo 28° de la Constitución de 1993 establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Esta expresión es desarrollada por el Artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, en virtud de la fuerza vinculante de las convenciones colectivas las partes pueden pactar los alcances, las limitaciones o las exclusiones de manera autónoma. No obstante, la ley por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de las convenciones colectivas de trabajo;

Que, la fuerza vinculante no se agota en la simple obligatoriedad de las disposiciones pactadas en el convenio colectivo, sino implica el reconocimiento del mismo como una norma jurídica;

Que, Javier Neves Mujica² resalta que el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece dos características adicionales que confirman la naturaleza normativa del convenio colectivo. Estas características son las siguientes: (i) las cláusulas normativas modifican automáticamente las relaciones individuales de trabajo sin necesidad de que éstas se acojan a aquél, y (ii) constituyen derecho necesario relativo para los contratos de trabajo, los cuales quedan impedidos de establecer beneficios menores a los pactados en el convenio colectivos.

¹ DOLORIER TORRES, Javier. "El Derecho a la Negociación Colectiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano". En: Actualidad Jurídica, Tomo 131, Octubre, 2004, pág. 105.

² NEVES MUJICA, Javier. "Introducción al Derecho Laboral". En: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000. p. 71.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-A-2015-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, enumera las características con las que cuenta el convenio colectivo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Estas son las siguientes:

- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo que son regulados en ella. Los contratos individuales de trabajo, en forma automática, quedan adaptados a las disposiciones del Convenio Colectivo y además, no podrán contener disposiciones contrarias a lo dispuesto por dicho Convenio que perjudiquen al trabajador.
- Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior. En caso no existiera una convención anterior, rige desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale un plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo su duración es de un (01) año.
- Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.
- En caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro de negocio u otras figuras similares, la convención colectiva continua vigente hasta el vencimiento de su plazo.



Que, se evidencia la existencia de un Convenio Colectivo pactado el presente año para que surta efectos el año 2016, sobre el cual la Entidad y los trabajadores han convenido aprobar y en otros casos ratificar el otorgamiento de los beneficios y compromisos pactados en años anteriores;

Estando a lo precedentemente expuesto, en concordancia con los informes sustentatorios de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la Discusión del Pliego Petitorio, presentado por el SITRAMUSS para el año 2016, de la manera siguiente:

A. CONDICIONES LABORALES.

- Por unanimidad se aprueba la participación efectiva de los integrantes del Sindicato en la elaboración y actualización de los documento de gestión.
- Se acuerda que autoridad Municipal brinde todas las facilidades a los integrantes de la junta directiva para que puedan cumplir con sus funciones como tal, en representación de los trabajadores de la Municipalidad de San Sebastián, como son eventos, congresos, movilizaciones y otros por invitación, todo ello conforme a Ley.
- Por unanimidad se determina atender conforme está prevista en la Ley, todos los beneficios y bonificaciones otorgados, por ser derechos adquiridos a favor del personal de trabajadores afiliados al SITRAMUSS (Decreto Legislativo 276).
- Por unanimidad se ratifica la utilización del Auditorio Apu Huanacauri para sus reuniones de coordinación con el área responsable y la disponibilidad del auditorio



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-A-2015-MDSS-SG

Página 3 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



B. DEMANDAS ECONOMICAS.

1. Por unanimidad se aprueba el incremento de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00), a la remuneración de los servidores que se encuentran en el cuadro de asignación de personal por la modalidad de funcionamiento, por restructuración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, previa consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la modificación de la Partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, según lo dispuesto por la Ley de Presupuesto para el año 2015.

C. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

1. Se aprueba por unanimidad para que conforme a Ley se conceda dicho derecho a favor de todos los trabajadores.

- D. Se ratifica todos los beneficios que viene percibiendo a través de los pactos paritarios aprobados en los años anteriores, manteniendo su vigencia y cumplimiento.



Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lepp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN
Andrés Sucus Cahuana
ALCALDE

